



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que la parroquia La Unión del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, actualmente se encuentran subordinada a la competencia territorial del Cantón Jipijapa, mismo que se encuentra a una distancia considerable, dificultando a la ciudadanía de esta parroquia un efectivo acceso al servicio de justicia

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, facilitando el despacho oportuno;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 de la Constitución Política del Estado: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que el Art. 181 numeral 1 de nuestra Carta Magna, establece: Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la Ley: Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar la competencia en razón del territorio de los juzgados Décimo Séptimo de lo Civil y Décimo de Garantías Penales, con sede en el cantón Paján, el cual además de los asuntos propios de su circunscripción territorial, se le asigna también competencia para conocer según la materia las causas que se generen en la parroquia la Unión del Cantón Jipijapa.

Art. 2.- Las causas procedentes de la parroquia La Unión del Cantón Jipijapa, que se encuentran en conocimiento de los Juzgados Noveno y Décimo Civil; Quinto de Garantías Penales; Tercero de Tránsito de Manabí, con sede en el Cantón Jipijapa, previa la providencia de inhibición en virtud del cambio de competencia y notificación con la misma a las partes procesales, serán remitidos a la cabecera cantonal del cantón Paján, a fin de que se radique la competencia en las diferentes unidades judiciales según la materia.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Manabí, bajo la supervisión de la Comisión de Mejoramiento y Modernización..

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de julio de dos mil diez.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 17 de agosto del 2010.-

Lo Certifico:


Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

